Modificación del Art. 17 de la Ley Nº 316, del 2 de agosto de 1940, sobre regulación de la compra y distribución de la gasolina, aceite y grasa para uso de los vehículos y motores del servicio oficial.— G. O. Nº 5532, del 9 de Diciembre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 379.

Unico:— Se modifica el artículo 17 de la Ley Nº 316, del

2 de agosto de 1940, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 17.— El Ejército Nacional y la Policía Nacional quedan excluídos de las regulaciones contenidas en la presente ley, pudiendo seguir importando, exonerados de impuestos y derechos, la gasolina, aceite y grasa que necesiten para el uso de sus vehículos y motores."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Jaime Mota hijo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.